

REPORTE FISCAL 3

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N° 4.185-E/2018. COMERCIO EXTERIOR. DECLARACIÓN JURADA. IMPORTACIÓN. (B.O. 08/01/2018)

Crea un nuevo “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)” que será aplicable a los importadores inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo, incorporando precisiones y nuevas obligaciones, derogando así el actual sistema previsto por la R.G. N° 3.823/2015 (informada en nuestro R.F. N° 50/2015).

► **VIGENCIA A PARTIR DE 23/01/2018**

R.G. N° 4.186-E/2018. CALENDARIO FISCAL PARA EL AÑO 2018. MODIFICACIONES. (B.O. 08/01/2018).

En el marco de la R.G. N° 4.172-E/2017 (informada en nuestro R.F. N° 1-2018) se han modificado los vencimientos correspondientes a las siguientes obligaciones a saber:

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

BUENOS AIRES
CABA
CATAMARCA
CHACO
CHUBUT
CORRIENTES
ENTRE RÍOS
FORMOSA
NEUQUÉN
RÍO NEGRO
SAN JUAN
SANTA FE
TUCUMÁN

LINKS DE INTERÉS



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. Régimen General

ENERO A DICIEMBRE 2018

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO
	PRESENTACIÓN y PAGO
0 y 1	18
2 y 3	19
4 y 5	20
6 y 7	21
8 y 9	22

b. Régimen de Fomento para las PYMES.

ENERO A DICIEMBRE 2018

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO	
	PRESENTACIÓN	PAGO
0 y 1	18	El día 18 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
2 y 3	19	El día 19 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
4 y 5	20	El día 20 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
6 y 7	21	El día 21 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
8 y 9	22	El día 22 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada

REGÍMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS.

a. Empleadores

ENERO A DICIEMBRE 2018

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO
	PRESENTACIÓN y PAGO
0, 1, 2 y 3	9
4, 5 y 6	10
7, 8 y 9	11

d. Trabajadores autónomos activos y beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos.

ENERO A DICIEMBRE 2018

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO
	PRESENTACIÓN y PAGO
0, 1, 2 y 3	5
4, 5 y 6	6
7, 8 y 9	7

R.G. N° 4.187-E/2017. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS E INGRESO DE ANTICIPOS. (B.O. 08/01/2018).

Establece que las personas físicas y sucesiones indivisas deberán realizar la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales hasta el día del mes de junio del año inmediato



siguiente al del periodo fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal conforme la terminación del CUIT de los contribuyentes.

Igual plazo fija para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente a Bienes Personales Acciones y Participaciones.

El saldo resultante de las mismas deberá ingresarse el día hábil administrativo inmediato siguiente al vencimiento.

Asimismo, adecúa las fechas de ingreso de los anticipos, del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, estableciendo que los mismos deberán cancelarse en los meses de agosto, octubre y diciembre del primer año siguiente al que deba tomarse como base para el cálculo, y en los meses de febrero y abril del segundo año calendario inmediato posterior, conforme las siguientes terminaciones de CUIT:

- Hasta el día 13 inclusive para CUIT terminado en 0,1,2 o 3
- Hasta el día 14 inclusive para CUIT terminado en 4,5 o 6
- Hasta el día 15 inclusive para CUIT terminado en 7,8 o 9

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/01/2018**

R.G. N° 4.188-E/2018. GESTIÓN DE TRÁMITES. CONSULTAS. SISTEMA DE TURNOS WEB. (B.O. 08/01/2018).

Establece la obligatoriedad de utilizar el sistema de turnos web para la gestión de determinados trámites y formulación de consultas en las dependencias de la AFIP. Los turnos podrán solicitarse mediante dos vías:

- Sin clave fiscal, a través de la opción “Turnos”.
- Con clave fiscal, a través del servicio “Portal del ciudadano”.

Es dable destacar que, en primera instancia este sistema será de aplicación obligatoria únicamente para los trámites de obtención o blanqueo de la Clave Fiscal.

Adicionalmente, AFIP publicará en el micrositió “Gestión de atención institucional” la nómina de trámites y consultas que requieran la obtención previa de un turno web.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/01/2018**

R.G. N° 4.189-E/2018. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. RENTAS DE TRABAJADORES. MODIFICACIONES (B.O. 10/01/2018).

Extiende el plazo del cual disponen los trabajadores en relación de dependencia y aquellos que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores, para la presentación del F.572 WEB SIRADIG -en el cual se informan las deducciones anuales- al 31/03 de cada año (antes hasta el último día hábil del mes de enero).

Asimismo, extiende hasta el último día hábil del mes de abril de cada año (antes febrero), el plazo para que los Agentes de Retención efectúen la liquidación anual del gravamen.

A su vez, eleva a \$1.000.000 (antes \$500.000) el importe a partir del cual los contribuyentes antes mencionados deberán presentar Declaración Jurada Patrimonial ante AFIP, informando el detalle de bienes al 31/12 de cada año, valuados conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 10/01/2018. APLICACIÓN A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2017**



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. Nº 47/2017. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. MECANISMO DE CÁLCULO DE ALÍCUOTAS. (B.O. 02/01/2018).

Establece la Agencia de Recaudación extender, al Régimen Especial de Retención de Tarjetas de Compra y/o Crédito, el mismo mecanismo que el utilizado para fijar las alícuotas de recaudación de los Regímenes Generales.

Adicionalmente, dispone que tanto los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades no alcanzadas y/o desgravadas, así como quienes hubieren formalizado el trámite de cese de actividades en el impuesto, además de no ser incluidos en el Régimen Especial de Retención para acreditaciones bancarias, no serán incorporados en la nómina de Regímenes de Retención de Compra y/o Crédito.

Asimismo, informa una reducción en las alícuotas de recaudación para los sujetos directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se utilizarán para aquellos contribuyentes inscriptos como Monotributistas ante la AFIP, que no hayan presentado ninguna de las Declaraciones Juradas ante ARBA:

- Retención: 2% (antes 3%)
- Percepción: 3% (antes 6%)
- Bancarias: 2% (antes 5%)

Incorpora a las industrias vitivinícolas y azucareras, dentro de las actividades de los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, por los cuales se considera la proporción de los ingresos declarados con relación a la totalidad de ingresos, a los efectos de fijar las alícuotas de recaudación correspondientes para el Régimen General de Percepción y Retención.

A su vez dispone, incorporar dentro de los sujetos con alícuota de recaudación morigerada, a aquellos contribuyentes que tengan alícuota 0% por alguna de sus actividades y así se consigne en las declaraciones juradas, las cuales se calcularán teniendo en cuenta la participación relativa de tales ingresos respecto de los ingresos totales declarados en los períodos bajo análisis.

Es dable destacar que, sustituye el Anexo V de la resolución de referencia, eliminando del mismo, las alícuotas establecidas para cada grupo según los importes mínimos de ingresos establecidos, y asimismo, incorpora las alícuotas para el Régimen de Retención de Tarjetas de Crédito.

Adicionalmente, dispone a partir del 01/01/2018, la disminución de la alícuota de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que desarrollan la actividad de “Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos”, al 1,75% (antes 2,50%).

► VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2018

R.N. Nº 49/2017. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SIRCREB. MODIFICACIÓN (B.O. 02/01/2018).

Modifica las alícuotas del Régimen Especial de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, aplicables a los contribuyentes que por sus actividades de mayor ingreso se encuentren dentro del Régimen General del Convenio Multilateral; a saber:

- Si las actividades se encuentran dentro del Anexo Único que establece la presente Resolución Normativa: deberán aplicar las nuevas alícuotas que allí se determinan.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Las actividades no encuadradas en el mencionado Anexo: deberán aplicar la alícuota del 1%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2018**

R.N. Nº 50/2017. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO FISCAL AÑO 2018. VENCIMIENTOS. (B.O. 02/01/2018).

Establece el calendario de vencimientos correspondiente al período fiscal 2018 para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, a los automotores aplicables a embarcaciones deportivas o de recreación y al Impuesto sobre los Ingresos Brutos; como así también la presentación de las declaraciones juradas y pago para los Agentes de Recaudación de tributos provinciales y aquellos sujetos obligados a cumplir con el régimen de Información.

Asimismo, fija las fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2017 para contribuyentes directos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2018**

CABA

LEY 5.927. PROMOCIÓN DE LAS EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. REEMPLAZO DEL TEXTO DE LA LEY 2.972. (B.O. 11/01/2018).

Modifica el texto del Régimen de promoción para las empresas radicadas o que se radiquen en el Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación detallamos las modificaciones más importantes:

- Se agrega como requisito para la inscripción de los beneficiarios al presente Régimen tener todas las obligaciones canceladas, cuya recaudación se encuentre en cabeza de la AGIP. En el caso de tener deudas, se considerará cumplido este requisito, a través de la adhesión a un plan de facilidades de pago vigente.
- Establece que aquellas empresas que obtengan su inscripción en el mencionado registro con posterioridad al 01/01/2018 gozarán de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31/01/2024.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/01/2018**

CATAMARCA

R.G. Nº 457/2017. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL PERIODO FISCAL 2018. (B.O. SIN INFORMAR).

Determina el calendario impositivo correspondiente al periodo fiscal 2018 para la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral y el resto de los contribuyentes del gravamen); así como para la presentación y pago del Impuesto de Sello, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad del Automotor y regímenes de recaudación dependientes de la D.G.R. de la provincia.

Asimismo define la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada informativa anual 2017 siendo para los contribuyentes locales y del régimen de Convenio Multilateral, el día 29 de junio de 2018.

► **VIGENCIA 01/01/2018**



CHACO

R. Nº 1.933/2018. SERVICIO DE TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL E INTRAJURISDICCIONAL. DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES FIJOS. (B.O. SIN PUBLICAR)

Incrementa, a partir del 10/01/2018, los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos relacionados al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional.

Los mismos variarán de acuerdo a los kilómetros recorridos, salvo cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3,5% sobre el precio del servicio de transporte, según factura, fuera superior a los importes establecidos, en cuyo caso el pago procederá tomándose como base imponible el valor real de la operación.

CHUBUT

R. Nº 713/2017. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL Y DIRECTOS. VENCIMIENTOS 2018. (B.O. SIN FECHA DE PUBLICACIÓN).

Dispone las fechas de vencimiento correspondientes al periodo fiscal 2018 para la presentación y pago de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto para contribuyentes locales como del Convenio Multilateral.

Asimismo, establece el 29/06/2018 como fecha de vencimiento para la presentación del Formulario CM05 del año 2017 para los contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral.

Por último, fija para los contribuyentes incorporados al Acuerdo interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como para los contribuyentes directos no incluidos en dicho Acuerdo, como fecha de vencimiento de las declaraciones juradas mensuales, el día 21 de cada mes o día hábil posterior.

► **APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/01/2018**

CORRIENTES

DECRETO Nº 158/2017. CALENDARIO FISCAL 2018. (B.O. 26/12/2017)

Determina el calendario impositivo correspondiente al periodo fiscal 2018 para la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes del régimen de convenio multilateral y el resto de los contribuyentes del gravamen); así como para los regímenes de recaudación dependientes de la D.G.R. de la provincia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/12/2017**

ENTRE RÍOS

R. Nº 474/2017. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2018. (B.O. SIN PUBLICAR)

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2018 de las presentaciones y pagos de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (para los contribuyentes del Régimen del Convenio Multilateral y el resto de los contribuyentes del gravamen), así como para las presentaciones y pagos del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y demás regímenes de recaudación dependientes de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Por último, dispone la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2017, el día 29/06/2018.

R. 6/2018. ENCUADRE EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. (B.O SIN PUBLICAR).

Establece que la Administradora Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes la información que surge sobre su encuadre en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos acorde a los datos brindados por los mismos mediante sus declaraciones juradas del año calendario inmediato anterior. Dicho organismo, no informará el encuadre mencionado cuando los contribuyentes no hayan cumplimentado la presentación de todas sus declaraciones juradas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

R. Nº 8/2018. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS "SIRCREB". CONTRIBUYENTES DIRECTOS. (B.O. SIN PUBLICAR)

Adecúa las alícuotas aplicables al Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las nuevas alícuotas establecidas serán de aplicación con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 01/02/2018.

R. 9/2018. RÉGIMEN DE RETENCIÓN – PERCEPCIÓN E INFORMACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 319/16 ATER. (B.O. SIN PUBLICAR).

Modifica la Resolución Nº 319/2016 informada en nuestro Reporte Fiscal Nº 37/2016, adecuando las alícuotas del régimen en relación con las nuevas alícuotas de la Ley Tarifaria 2018, establecidas por distintos sectores económicos con la finalidad de no obtener saldos a favor ni problemas en la aplicación del Régimen.

Además dispone las modificaciones que detallamos a continuación:

- Son sujetos pasibles de retención aquellos que posean carácter de inscriptos y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean contribuyentes locales o que se encuentren bajo el Régimen de Convenio Multilateral, y/o realicen actividades con sustento territorial en la Provincia de Entre Ríos.
- No se le percibirá a los contribuyentes inscriptos solamente de forma local en una jurisdicción diferente a la de Entre Ríos y contribuyentes de Convenio Multilateral que no tengan incorporada la jurisdicción de Entre Ríos. Tampoco se les percibirá a los contribuyentes cuya única actividad en la que se encuentren inscriptos sea la de Servicios relacionados con las actividades primarias, prestados por contribuyentes directos o con sede en la Provincia, según Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2018**

FORMOSA

LEY Nº 1.655. ESTABILIDAD FISCAL. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS. (B.O. SIN INFORMAR)

La provincia se adhiere al régimen de estabilidad fiscal dispuesto por la Ley Nacional Nº 27.264 (informada en nuestro A.F. 13/2016) para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Los beneficios serán aplicables respecto el impuesto detallados a continuación hasta el 31/12/2018:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Impuesto de Sellos

IMPUESTOS PROVINCIALES



Resaltamos que la estabilidad fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es aplicable respecto a las alícuotas generales o especiales dispuestas por la Ley Impositiva Año 2013.

Por su lado la estabilidad fiscal en el Impuesto de Sellos es aplicable respecto de las alícuotas e importes fijos dispuestos por la Ley Impositiva Año 2013.

NEUQUÉN

R. Nº 575/2017. AGENTES DE RECAUDACIÓN. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2018. (B.O. 05/01/2018)

Establece, para el Período Fiscal 2018, las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas de los Agentes de Recaudación Bancaria SIRCREB, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

R. Nº 585/17. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA LOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. (B.O.05/01/2018)

Establece un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes directos, que sustituye la obligación de tributar por el Régimen General.

El mismo será de carácter opcional, para las personas humanas y sucesiones indivisas, siempre y cuando se encuentren incluidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), establecido por la Ley Nacional 27.346.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

RÍO NEGRO

R. Nº 285/17. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DE CONVENIO MULTILATERAL. ADECUACIÓN DE ALÍCUOTAS. (B.O. 04/01/2018)

Se adecúan las alícuotas aplicables al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto directos como los sujetos a las normas del Convenio Multilateral de manera de lograr una correcta equidad tributaria.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

SAN JUAN

R.G. Nº 1.823/2017. CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL PERÍODO FISCAL 2018 (B.O. 28/12/2017).

Define el calendario impositivo correspondiente al periodo fiscal 2018 para la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes del régimen de convenio multilateral y el resto de los contribuyentes del gravamen); así como para los regímenes de recaudación dependientes de la D.G.R. de la provincia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/12/2017**



SANTA FE

R.G. Nº 39/2017. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. IMPLEMENTACIÓN. (B.O. 04/01/2018).

Establece el procedimiento de conversión de oficio de los códigos de actividades declarados por los contribuyentes locales a realizarse en diciembre de 2017, conforme el Nomenclador NAES, previsto en el Anexo II de la R.G. 07/2017 (informada en nuestro R.F. Nº 27-2017), la cual se visualizará a través del sistema Padrón Web.

Es dable destacar que, cuando los contribuyentes hayan realizado tramites de inscripción, reinscripción o alta de actividades con fechas donde aún tenía vigencia el Nomenclador CUACM, deberán seleccionar las actividades conforme el Nomenclador NAES y automáticamente se realizara la conversión al CUACM, que tenían vigencia hasta el 31/12/2017. Asimismo desde el 01/01/2018 se visualizarán las actividades conforme al Nomenclador NAES. .

Por último, es menester destacar que en el caso de los contribuyentes del Convenio Multilateral, para los cuales la Comisión Arbitral haya realizado las modificaciones de sus actividades, como las conversiones que hayan realizado ellos mismos a través del Sistema Padrón Web, serán consideradas validas por la Administración Provincial.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

TUCUMÁN

DECRETO Nº 1-3/2018. ALÍCUOTA DIFERENCIAL. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (B.O. 08/01/2018).

En el marco del Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo deja sin efecto la alícuota diferencial que establecía la provincia para la actividad de transporte automotor de carga.

► **VIGENCIA 08/01/2018. APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/01/2018**

R.G. 2/2018. ADECUACIÓN. ALÍCUOTA DEFIRENCIAL. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA. AGENTES DE RETENCIÓN. (B.O. 28/12/2017).

En relación con la eliminación de la alícuota diferencial que la provincia establecía para la actividad de transporte automotor de cargas, establece que los agentes de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos deberán aplicar la alícuota de retención del 1,5% (antes 0,75%) para los contribuyentes locales y de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción.

► **APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/02/2018**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.